

“No hay mal que por bien no venga...”

Los ritmos de la administración pública en la ejecución de políticas de infancia

Damián Pablo Truccone Fumero

Universidad Nacional de Villa María, Villa María, Argentina.

dtruccone@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Más allá de las definiciones clásicas de raigambre weberiana, el Estado puede ser pensado, parafraseando a García Linera (2010, p. 8), como una correlación política de fuerzas entre bloques, grupos y/o clases sociales con capacidad de influir, en mayor o menor medida, en la implementación de decisiones gubernamentales así también como una maquinaria donde se materializan esas decisiones en normas, reglas, burocracias, presupuestos, jerarquías, hábitos burocráticos, papeles, trámites, es decir, como institucionalidad, o como *estatalidad*.

Por ello, de acuerdo con Barragan y Wanderley (2009) es fundamental el análisis de las múltiples y entramadas relaciones de poder en distintos niveles e instancias, así como los complejos juegos de lecturas y reinterpretaciones, silencios, acomodados, invenciones y acatamientos entre diversos actores.

La complejidad del análisis reside también en la supuesta *opacidad* del objeto de estudio. Es preciso reflexionar sobre ésta a la hora de comprender los procesos de tomas de decisiones políticas en el Estado, en este caso particular en el nivel local del Estado Municipal, sea esta opacidad por imposibilidad de acceso a la *cocina* de las decisiones, como por la *potencial incompreensión* por mi parte del exotismo de las propias lógicas estatales. No obstante Da Silva Lorenz (2017) sostiene que la opacidad es constitutiva de cualquier objeto de estudio de las ciencias sociales, e incluso de cualquier objeto de cualquier ciencia en general, toda vez que si estos fueran prístinos y transparentes para el conocimiento humano, no habría necesidad de un saber científico que intente echar luz sobre ellos. Tal vez estaba en juego

aquí la “antinomía entre el tiempo de la ciencia y el tiempo de la acción, que conduce a destruir la práctica imponiéndole el tiempo intemporal de la ciencia” (Bourdieu, 2007, p. 130)

A medida que avancé en la escritura, lectura y relectura de notas de campo y documentos de trabajo se me hizo claro que aquello que en una primera instancia había pensado como *opacidad* era, en una segunda lectura, un repertorio más o menos variado y enmarañado de acciones, cada una de ellas con diferentes lógicas y temporalidades, pero que en su conjunto configuran la forma de la gestión política estatal, ello así porque

la práctica se desarrolla en el tiempo y tiene todas sus características correlativas, como la irreversibilidad que destruye la sincronización; su estructura temporal, es decir su ritmo, su tempo y sobre todo su orientación es constitutiva de su sentido (...) En una palabra debido a su total inmanencia con respecto a su duración, la práctica está ligada al tiempo, no solamente porque se juega en el tiempo, sino también porque ella juega estratégicamente con el tiempo y en particular con el tempo" (Bourdieu, 2007, p. 130-131).

Es la reconstrucción teórica la que da un sentido más o menos unívoco a estas *lógicas y temporalidades*, donde siempre se encuentra presente la evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las acciones, de acuerdo con las reglas propias del campo de la política.

EL RITMO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

En el mes de setiembre del año 2005 se sancionó en la República Argentina la Ley Nacional 26.061 de *Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* que puso fin a la judicialización de los problemas sociales de la infancia, teniendo como objetivo garantizar el ejercicio y disfrute pleno efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la nación es parte.

La Ley 26.061 modifica el sentido del concepto “protección”, disponiendo un viraje desde intervenciones orientadas a proteger niños y adolescentes carentes, necesitados, hacia intervenciones organizadas para garantizar y proteger sus derechos. Es decir, la protección

del niño en su calidad de sujeto de derechos; promoviendo, además, una nueva forma de intervención que obliga a una reforma institucional. Esta debe quedar establecida en las leyes provinciales y ordenanzas municipales y señalar expresamente nuevos criterios presupuestarios, circuitos y relaciones entre niveles de gobierno, entre actores estatales y de éstos con los niños.

Sustrae, además, de la esfera judicial, la facultad de adoptar medidas de protección de derechos y encomienda esta tarea a organismos administrativos; y se orienta hacia la “desjudicialización de la pobreza”, para lo cual se crea el Sistema de Protección de Derechos, compuesto por organismos que diseñan e implementan políticas para la niñez. Los principios rectores de estas políticas son la transversalidad, la integralidad y la corresponsabilidad en las políticas específicas del área de la infancia.

Magistris (2018) ha mostrado como en el nuevo paradigma de derechos el Estado ha transformado su abordaje resignificando, a través del Área Local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la proximidad y la territorialización en este campo. De acuerdo con su propuesta el territorio

adquiere múltiples y variados significados tanto en lo relativo a la cercanía o proximidad con la “realidad cotidiana” como a la afección o sensibilidad que se presupone necesaria para trabajar con los sectores más vulnerables a través de la construcción de vínculos y lazos de confianza entre los funcionarios y trabajadores de la protección y los niños/as y sus familias. Territorialización que en esa doble acepción -que incluye tanto el “estar cerca” de los territorios (muchas veces relegados), como el desplegar una lógica de especial sensibilidad y afección- implicó, además, revertir una imagen de los espacios de niñez en los barrios asociada generalmente a los “sacachicos”, “los malos”, “la ley” (p. 15).

En una misma línea a Barna (2015) muestra como en las experiencias concretas de intervención de los agentes estatales con saber especializado, éstas, por lo general, abordan

los casos con medios precarios, desarrollando estrategias de intervención “sui generis que “parece[n] una herramienta valiosa –en un escenario donde escasean– para surcar las agitadas aguas de la restitución de derechos del niño entre la desigualdad social, la precariedad institucional y el imperativo moral de la corresponsabilidad. (p. 85)”

Por otro lado Pavcovich (2018) ha advertido acerca de los efectos prácticos de la intervención de los agentes estatales en el territorio, evidenciando como su vez, las intervenciones sostenidas en la resolución de “la urgencia”, nos obliga a controlar la mirada ingenua, ya que

los repertorios populares que niños, niñas y adolescentes van incorporando, también están atravesados por los del orden simbólico dominante, por lo que van haciendo cuerpo (y conocimiento) los procesos de diferenciación y estigmatización que adultos ajenos al barrio: equipos de salud, maestros, trabajadores sociales, etc., van imprimiendo en sus subjetividades y que ellos y ellas van replicando y reproduciendo entre sí, Estas marcas que no sólo exceden la dimensión de “el caso”, sino que también cuenta con la desresponsabilización adulta y fundamentalmente con la de los adultos que representan al Estado (p. 14)

No obstante, la paulatina implementación de los nuevos postulados ha dado origen a situaciones diversas y conflictivas. En este sentido, la sanción de la legislación dio lugar a nuevas disposiciones institucionales, así como relacionales. La provincia de Córdoba sancionó su Ley Provincial N° 9944, adecuada a la citada, en el año 2011 y la Municipalidad de Villa María realizó una primera adecuación legal a partir de la Ordenanza 6363/2011 de Adhesión a los principios y disposiciones previstas en la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley provincial 9944, Dicha ordenanza establece que el Departamento Ejecutivo Municipal debe poner en marcha el “Área Local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”; ya que las Áreas Locales se conciben como espacios del Estado Municipal en los que se articulan todas las acciones gubernamentales y no gubernamentales, y desde los que se genera un plan de acción para la infancia y adolescencia.

No obstante, en la ciudad de Villa María dicha *Área Local* nunca se reglamentó, por lo que no se puso en funcionamiento, porque la nueva legislación

no sólo promovió una reconfiguración institucional, sino también reeditó y, en otros casos, potenció distintos conflictos entre los encargados de implementar medidas de protección a la infancia. Tensiones fundamentalmente originadas en torno a quién debe intervenir en los casos en que se considera que los niños y niñas se encuentran en riesgo o en una situación de “vulnerabilidad de derechos, (Villalta, 2010, p. 81)

De acuerdo con Remondetti (2019) una posible explicación de esta situación en la ciudad de Villa María puede deberse a que la “descentralización implica, desde la mirada de los/as agentes estatales municipales, la responsabilización de una cuestión social compleja, que supera en muchos casos su capacidad institucional y de gestión de recursos (p. 63) “

Un fenómeno particular de este proceso de transición entre paradigmas y leyes fue que aun contando con la legislación ya actualizada los agentes estatales que ejecutaban esta nueva normativa eran los mismos que semanas atrás lo hacían con la antigua. Esta situación en particular se vio manifestada en las intervenciones técnicas de los profesionales trabajadores sociales:

La profesional a cargo del Área de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad siguió pensándose a sí misma como un brazo de la UDER¹ en la ejecución de políticas, cuando por la nueva Ley su función era solicitar excepcionalmente medidas de tercer nivel, no ejecutarlas” (l., Dirigente Cepia, Villa María, Julio 2020)

Además, cuando el Paradigma de la Protección Integral y el enfoque de derechos de niños/as y adolescentes logró constituirse en la definición oficial, “las miradas y construcciones

¹ Las Unidades de Desarrollo Regional (UDER) son dependencias descentralizadas de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, para desarrollar en el interior, medidas de promoción, protección integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes de manera articulada con los municipios, comunas, organizaciones sociales, y los recursos de la comunidad.

estigmatizadas, moralizadoras y familiarizantes que se sostienen ante esta población permite dar cuenta de la continuidad y perdurabilidad de categorías y esquemas interpretativos propio de la situación irregular” (Remondetti (2019, p. 112)

EL RITMO DE LAS LUCHAS

La literatura crítica respecto del paradigma de raigambre tutelar ya habían logrado un desarrollo importante para cuando se llevó a cabo el tratamiento legislativo en el Congreso de la Nación, posteriormente denominada Ley 26061. Tal como muestra Pavcovich (2003) La Ley Nacional 10.903 del año 1919- pretendía ampliar una

función “paternal y educativa” dirigida a la salvación moral y social del menor, considerando a los niños como objetos de custodia, tutela y represión, posibilitando de esta manera un creciente avance e intervención del Estado sobre el espacio privado de la familia. Esta legislación pretende dar atención a una “infancia amenazante” supuestamente abandonada y delincuente, judicializando los problemas sociales en la tutela de estos chicos, a quienes transforma en objetos privilegiados de intervención. Además, implica una manifestación específica del control socio- económico de la Infancia, inspirada en un modelo de Defensa Social (p. 117)

Los principios del *viejo paradigma* pueden ser sintetizados en los siguientes puntos i) El poder de decisión se encontraba centralizado en la autoridad del juez con competencia absoluta para definir discrecionalmente sobre la vida del niño, niña o adolescente pobre o en situación irregular o diferente -minusválido, huérfano, etc.- ii) Se presupone la judicialización de los niños, niñas y adolescentes debido a su situación de pobreza, sin considerar los condicionantes estructurales que generan tal situación y responsabilizando al niño, niña o adolescente; iii) la consiguiente criminalización de la pobreza; iv) Consideración de la infancia como objeto de la protección.

Con los cambios derivados de la nueva ley se produce un movimiento legislativo en todo el país, pero también social, donde diferentes actores y organizaciones peticionaron exigiendo que las diferentes provincias adecuasen sus leyes a la legislación nacional. En Córdoba esta lucha llevó varios años de idas y vueltas² hasta que en 2011 la Legislatura Provincial aprobó la Ley 9944, que con modificaciones posteriores implementa y hace propia la Ley de Protección Integral de derechos.

Estos actores colectivos se reprodujeron en las diferentes ciudades de la Provincia. En Villa María, a partir de la convocatoria del Centro de Educación Popular para la Infancia y Adolescencia³, que durante varios años fue un actor central en la demanda al Estado para que implementaran los dos institutos centrales del nuevo paradigma en el ámbito municipal: el *Área Local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* así como del envío del Proyecto de Ordenanza del *Consejo Municipal de Promoción y Protección de Derechos de los Niños*, se constituyó una Red de Organizaciones con Trabajo Territorial vinculado a las Infancias, quienes durante parte del año 2016 y 2017 elaboraron una propuesta de proyecto de ordenanza para la creación y reglamentación de dicho Consejo Local y su Área Local. En palabras de I.,

trabajamos durante años tratando de hacer visible las problemáticas vinculadas a los niños y a la infancia en la ciudad. Hacíamos cursos de capacitación, traíamos gente a hablar, íbamos a los diarios, las radios. Tratábamos de la política municipal en términos de niñez, adoptara el nuevo paradigma, tratando de que el Estado asuma su propia normativa. (I., Dirigente Cepia, Villa María, Julio 2020)

Gabriela Magistris (2018) ha reflexionado con particular solvencia sobre esta temática, evidenciando la emergencia de múltiples y diversificados actores que se disputan, tensionan

² El colectivo por los derechos de niños niñas y jóvenes de Córdoba, constituido por diversas ONGs, organizaciones sociales territoriales, cátedras de la UNC, entre otras fue un actor fundamental en la lucha por la adecuación de las leyes en la Provincia de Córdoba.

³ El Cepia es una Organización Social con Base Territorial, compuesta principalmente por docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Villa María con trabajo territorial en temas de infancia.

y debaten intereses, valores y modos de intervención sobre los/as niños/as y sus derechos; estableciéndose distintos modos de articulación entre los mismos, que implican el consenso, la oposición, el debate y/o el armado de redes de trabajo. Se consolida, de esta manera, un espacio de gobierno heterogéneo y plural donde confluyen pequeñas y múltiples instancias de regulación en relación a la gestión de la infancia y sus derechos.

La presentación de un proyecto de ordenanza a partir del trabajo conjunto de diversas organizaciones constituye una de las características de la etapa de implementación del paradigma de derechos, lo que sin embargo no implica necesariamente ni un cambio en la forma de abordar las problemáticas ni que dichas legislaciones lleguen a buen puerto. No es un punto conclusivo, es un instante más en el proceso de transformación que junto al intento de reconfiguración de un escenario institucional, administrativo y de las políticas públicas, intentan influir en las prácticas que rigen las acciones cotidianas,

Terminamos el proyecto, estuvimos como cuatro meses corriendo a la Secretaria de Inclusión Social, al Intendente, etc., finalmente se organizó un acto público de presentación, se invitaron a colegios profesionales, escuelas, iglesias, los medios. a todos los que de una manera u otra tenían algo que ver con la infancia, me senté al lado del Intendente, se hizo el anuncio, salió en el Diario... y después fue cajoneado durante tres años. (I., Dirigente Cepia, Villa María, Julio 2020)

EL RITMO DEL ESTADO

El tiempo del Estado en tanto concepto posee diversas acepciones, algunas más o menos nativas otras más o menos teóricas. La temporalidad, el ritmo de la gestión, los conflictos, su desarrollo, entre otras dimensiones poseen un imbricado entrecruzamiento cuya manifestación suele cristalizarse en la *reunión*: ritual propio de la gestión estatal que puede condensar y hacer emerger en un solo evento los componentes de este tiempo.

La participación en “reuniones” forma parte de mi vida diaria como asesor de una Municipalidad de una Ciudad media. La “reunión”, escenificación a medio camino de la representación teatral al intercambio real de opiniones técnico-políticas sobre determinadas problemáticas diariamente devora parte del tiempo de trabajo: fuente de avances, retrocesos, re-direcciones de las tareas encomendadas en algunos casos y en otros de charlas informales, análisis de coyuntura política local, o simplemente tomar mates.

Si en ella participan dos personas, y son de rangos similares, más temprano que tarde entra el fotógrafo, toma fotos, los participantes proponen una actitud proactiva donde la escenificación y el subtexto siempre propone el *diálogo constructivo*, la *búsqueda de soluciones*, el *trabajo conjunto*, el *limado de asperezas*, la *superación de internas*, las *alianzas políticas*, según sea la clave de lectura de quien esté viendo la escena.

Ahora bien, si en la reunión participan más de dos personas, particularmente cuatro o cinco o aún más, el fotógrafo ingresa de la misma manera, debe hacer un arduo trabajo para que *posen naturalmente*, dejen los teléfonos sobre la mesa, se sienten derechos y firmes en sus sillas y de la foto se desprendan interpretaciones relacionadas con los *equipos técnicos trabajando sobre la problemática de ... las organizaciones sociales y el Estado trabajando para una nueva política de ... la planificación de políticas superadoras...*” de acuerdo a claves de lectura colectivas.

En términos de Frederic (2000)

el investigador participa de un evento [las reuniones] en el que pareciera que lo que allí sucede no importa tanto. Lo que en verdad importa es lo que se diga sobre lo que transcurre afuera, precisamente porque lo que allí se dice y hace nos remite a una realidad externa (p. 208)

Situación que en mi caso particular presenta ciertas peculiaridades en mi doble función de investigador y de asesor. Lo que se dice y hace en la reunión no es extraño porque es *mi*

función hablar y remitir a una realidad externa, pero a su vez debe ser extrañado para poder ser pensado.

La temática de la *infancia* forma parte de la *agenda progresista* que la Secretaria de Inclusión Social y Territorio intenta desplegar en su gestión, bajo cuya órbita estará el *Área Local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Esta agenda se vincula con las problemáticas actuales vinculadas al movimiento *Ni una menos, ILE, Derechos LGTTBINB++*, entre otras. La *agenda progresista* y particularmente la *infancia* y/o los *derechos del niño* es uno de los recursos con los que cuenta la funcionaria a la hora de la legitimación de su posición en el campo de la política local, pero cuya posesión no es patrimonio exclusivo, sino que se encuentra en permanente disputa con otras áreas del Estado, y otros actores sociales.

En esta oportunidad participo de una reunión en la que analizaremos el texto de formulación del decreto de implementación y estructuración del *Área Local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* así como del envío del Proyecto de Ordenanza del *Consejo Municipal de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. La importancia de la reunión radica en que se abordará la implementación de normativas que debió haberse efectuado hace varios años y que ponen a la Municipalidad y al Área específica de ejecución en situación de incumplir la Ley Nacional y Provincial.

La Secretaria de Inclusión Social y Territorio, María C, me pide que exponga sobre los dos temas; por un lado la propuesta de decreto para la creación del *Área Local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* y por el otro el *Consejo Municipal de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*.

Menciono los objetivos del área, uno por uno, a los cuales van asintiendo con gestos, pero en dos de ellos establece reparos. Cuando menciono que uno de los objetivos es "Requerir a las áreas municipales que correspondan la ejecución de acciones concretas de garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a sus respectivas competencias." María C. indica que a esto hay que tenerlo muy en claro porque "*es muy difícil poner recursos en el medio de la pandemia, entonces tenemos que aprovechar los recursos con los que ya contamos, y hay que obligar a las demás secretarías a que pongan lo que tienen*" (Villa María, Junio 2020) A lo cual los demás asienten, pero coinciden en que es muy difícil trabajar interáreas, ya que todos están en sus cosas y nadie quiere *soltar nada*.

Sigo leyendo que como parte de los objetivos del Área Local hay que “Notificar a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Córdoba, (Senaf) a través de la Unidad de Desarrollo Regional (Uder) de las intervenciones que potencialmente requieran medidas de tercer nivel.” Y ese objetivo genera una serie de intervenciones que dan cuenta de los conflictos existentes entre los diferentes niveles de Gobierno, en este caso el nivel local-municipal con el Provincial.

La Coordinadora de Trabajo Social quien hasta ese momento se había mantenido callada, súbitamente interviene mencionando que la SENAF es un organismo totalmente *desbolado, sin gestión*, y que *quieren sacarse todos los casos de encima, no se hacen cargo de nada, no toman medidas o toman medidas sin preguntarse si las familias va a poder cumplirlas, si es en mejor interés del niño o para que ellos no tengan problemas con la jueza o la fiscal; G... (el referente de Senaf en la ciudad) no está nunca y lo único que le importa es que no haya kilombos y no salir en El Diario* (Lara G. Coord. Depto. Trabajo Social, Villa María, Junio 2020) y toda una serie de calificaciones sobre la impericia del personal técnico. El Subsecretario asiente también mencionando que *desde que se fue la anterior responsable de Senaf, todo es aún peor*. La Secretaria menciona que si bien la Municipalidad va a hacer todo lo que haya que hacer por los derechos de los niños *las medidas de tercer nivel las toma la Senaf y se tienen que hacer cargo, no tirarnos a nosotros todo y recuerda que cuando tuvimos la reunión con los fiscales penales de la ciudad, nos dejaron claro que tenemos que hacer las cosas que corresponden porque si no vamos a ser procesados por incumplimiento de funciones, y hacer lo que corresponde es presionar y notificar a Senaf para que se haga cargo de los casos complicados.* (María C. Villa María, Junio 2020)

Luego la conversación va discurrendo sobre lo *difícil* que es el trabajo con el gobierno provincial, máxime luego de que el referente político local comience a formar parte del gobierno del Presidente Alberto Fernández; y segundos después. luego de comentarios acerca de *lo difícil que está la interna de peronismo local, provincial y nacional.*

Continúo leyendo artículo tras artículo del decreto hasta que menciono la conformación del equipo técnico leyendo “DISPÓNESE la creación de un Equipo Técnico Interdisciplinario profesional con especialización temática, integrado como mínimo por: Un/a (1) psicólogo/a Un/a (1) abogado/a Un/a (1) trabajador/a social”, acentúo en mi intervención que es una conformación *de mínima* y que puede ser integrado por más profesionales o especialistas. El Subsecretario interviene diciendo que *“ya había una propuesta de una profesional de trabajo social y una abogada que yo había realizado”*, que él estaba de acuerdo, que *hace falta una psicóloga*. Sugiero a una profesional especialista en niños, indico también que es hija de una ex funcionaria, lo cual genera dudas en el subsecretario y en la subsecretaria, pero no en la Secretaria que ve esta sugerencia como un equilibrio perfecto de saber técnico, oportunidad política y apariencia de pluralidad, toda vez que comenta *“Perfecto, si sabe de niños, es bárbaro, y si quiere trabajar con nosotros mejor, la madre no va a poder creer que yo la haya llamado, no van a poder decir que no somos abiertos y plurales”* (María C. Villa María, Junio 2020). Acto seguido llama a la ex funcionaria por teléfono, menciona que yo le había sugerido el nombre de su hija, que ella quisiera reunirse a la brevedad y que si le puede pasar el teléfono, lo cual obtiene, corta la llamada y comenta, con gesto triunfante *–Ahora me debe un favor-*.

Las luchas dentro del campo estatal por lo general no toman la forma de batallas frontales, sino más bien guerras de posiciones, con alianzas transitorias, pequeños favores realizados,

intercambios de favores más o menos explícitos, que no generan cambios estructurales sino que en todo caso contribuyen a mantener los lugares ocupados en la estructura del poder estatal.

Sigo avanzando en la lectura del proyecto de decreto hasta el final. El único artículo que es observado menciona que “ESTABLÉCESE que cuando el Equipo Técnico Interdisciplinario desarrolle intervenciones que en su evaluación requieran potencialmente medidas de tercer nivel deberá solicitarlas a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Córdoba, (Senaf) a través de la Unidad de Desarrollo Regional (Uder). Toda Notificación o Solicitud deberá realizarse por escrito previa comunicación a la Secretaria de inclusión Social y Territorio.”. La lectura de este artículo desata una retahíla de nuevos comentarios, especialmente de la Coordinadora de Trabajo Social respecto de la acción de la Senaf y su *inoperancia*. La subsecretaria menciona que, por no notificar a la instancia superior, en una oportunidad la Municipalidad se vio envuelta en una causa penal en la que casi imputan a una Trabajadora Social

- estuvimos en los diarios dos semanas, por el caso de la nena desnutrida, habíamos hecho todo bien, habíamos asistido, estábamos ahí todo el tiempo, pero la TS no notificó el caso a Senaf formalmente, y estos después se lavaron las manos y nos dejaron pegados, está muy bien ese artículo (...) es hora de que nos pongamos al día con todo lo que debemos. Tenemos 147 oficios sin responder a la justicia, es una locura, no tenemos a nadie que hable políticamente con la Senaf, solo hablamos con la TS o las demás técnicas, tenemos que acordar las políticas o un caso de estos nos va a llevar puestos, lo mismo con la justicia. Es un milagro que la anterior Secretaria no esté procesada, y si no hacemos algo me va a tocar a mí. (María C. Villa María, junio 2020)

El subsecretario enfatiza en la misma línea explicitando la necesidad de tener *una herramienta que nos cubra, porque si pasa algo grave, se nos muere un niño, vamos todos presos.*

EL RITMO DEL TIEMPO: EL TIMING POLÍTICO

El saber práctico sobre cuándo tomar las decisiones políticas supone un profundo análisis contextual, que puede ser más o menos consciente, más o menos informado. Ese contexto funge como una foto instantánea que logra representar todos los elementos en juego, cómo se relacionan entre sí, la importancia de cada uno. Ese *hábitus* político (Bourdieu, 1989) es uno de los capitales fundamentales, sino el único, con el que cuenta el decisor político a la hora de la toma de decisiones. Su futuro político depende del mérito, oportunidad y conveniencia de cada una de las *medidas* tomadas, que de ser exitosas posicionan o, reposicionan favorablemente al jugador en el juego de la política, y por el contrario, de no haber sido bien evaluadas, significarán potenciales derrotas, y en algunas oportunidades la

defenestración del jugador hacia el llano: la reubicación del jugador hacia posiciones muy subordinadas del campo político.

Mientras la reunión prosigue, relato los fundamentos del Proyecto de Decreto del Área Local, en términos de vistos y considerandos, describo las leyes precedentes a nivel nacional, provincial mientras la Secretaria me pide repetir los números de ley y decreto, apuntándolos prolijamente, preguntándome sus nombres, o cómo son conocidos, se los repito mientras le digo que igual están todos escritos en el texto que voy exponiendo y del cual tiene copia. Me responde. *“tengo que aprendérmelos y saberlos para cuando hable con P... [el intendente] y le venda esto”*. La Subsecretaria escucha en silencio y sistemáticamente mira su teléfono. El Subsecretario interrumpe un par de veces mencionando la importancia de la implementación del *Área Local*, haciendo referencia a cómo la anterior funcionaria a cargo de la Secretaría había *cajoneado* todo lo que tuviera que ver con este tema: *“ C... todo lo que no entendía bien, o no le encontraba un rédito político inmediato, lo filtraba, lo cajoneaba”*. A su vez menciona que la persona a cargo de estos temas hacía más de 20 años que se *ocupaba de los casos* y que es *totalmente refractaria a cualquier cambio, de la misma manera es refractaria a la implementación de un nuevo paradigma, como es el de derechos*. La subsecretaria menciona que *–no hay mal que por bien no venga, el coronavirus la tiene encerrada en casa porque por la edad está en riesgo, lo que me da la excusa perfecta para decirle que se acoja a la jubilación y poder implementar estos cambios sin mucho lío–* y me pide que siga avanzando en la explicación del Decreto.

Desde el inicio del relato hasta este momento han transcurrido aproximadamente dos horas donde el discurrir de la reunión se ve constantemente interrumpido por llamadas telefónicas, entradas de alguna secretaria mencionando que tal o cual persona busca a la Secretaria, que ya la está esperando para la próxima reunión la Coordinadora del área de Discapacidad, etc. Finalizada la lectura del Decreto comienza una nueva charla sobre cuándo hacerlo operativo, cuándo convocar a los nuevos miembros del equipo, en qué momento hacer una conferencia de prensa para darlo a conocer, qué día es mejor para la conferencia, a qué periodistas invitar. Yo propongo que sea inmediato, que el decreto esté listo para que el intendente lo firme y que el personal técnico debería empezar cuanto antes, porque hay mucho trabajo atrasado, no solo de meses sino de años.

La Secretaria dice que esperemos, que incluyamos el tema en la agenda pública de la Secretaría, que *no tiene sentido mandar todo junto porque después en El Diario nos dan dos renglones y aunque somos los que más trabajamos en el medio de esta pandemia de mierda nadie se entera y a nadie le importa lo que hacemos. Hagamos una agenda y pongamos los temas de los próximos dos meses Las chicas [personal técnico] pueden empezar ya, pero lo hacemos público cuando convenga*. (María C. Villa María, Junio 2020)

Se pospone una agenda donde cada quince días se presenta un proyecto, sea de decreto o sea de ordenanza. La agenda queda constituida para los dos primeros meses con este orden. 1º *Ordenanza de Inclusión Integral Trans No Binaria*; 2º *Área Local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. 3º *Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o de discriminación de género u orientación sexual en el ámbito de la Municipalidad*; 4º *Consejo Municipal de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. En la elaboración de esta agenda lleva la voz cantante la Secretaria, no obstante todos los presentes participamos

con sugerencias y argumentos. Luego de ello se da por terminada la reunión, tres horas después de comenzada.

A MODO DE CIERRE

He tratado de reconstruir aquí el devenir y forma que toma la emergencia una legislación con efectos concretos en el gobierno de la infancia en una ciudad media de la Provincia de Córdoba, mostrando cómo éste se estructura y emerge a través de la conjunción e intersección de elementos eventuales algunos, procesuales otros, pero vinculado todos a lógicas particulares de los procesos de estatalidad. Tal como propone Mussetta (2010)

“La mirada sobre el Estado que elabora la antropología del Estado –un Estado intersticial que se (re) constituye a partir de modificaciones en sus rasgos estructurales– lleva a poner especial atención en cómo algunos actores perciben al Estado, cómo esta idea del Estado se manifiesta en la vida de las personas que trabajan en sus instituciones, Cómo esas percepciones se corresponden con ubicaciones particulares dentro y fuera del Estado, cómo se enmarcan en procesos institucionales.” (p.113)

Ha quedado en evidencia cómo la agenda legislativa internacional, nacional y provincial/local se encuentran desacopladas, ello así no porque los gobiernos locales se hallen a medio camino entre *Macondo* y el otro mítico pueblo de la Patagonia retratado en *El viento se llevó lo que*, cuyos habitantes sólo tienen contacto con el exterior a través de viejas películas proyectadas con los rollos mezclados, y donde en una primera apariencia su realidad política se encuentra desconectada de lo que pasa en la provincia, en Argentina y en el mundo, sino porque la lógica propia de la actividad de gestión política, que en una dimensión estructural toma formas homólogas en los niveles macro y micro, tiene en cada caso lógicas propias, que dependen mucho más de la relación tensionada y tensionante de ambos niveles, que de la relación armónica de éstos.

Esto nos lleva a una segunda cuestión, vinculada al carácter vacío de valor de las problemáticas sociales, cuando son procesadas en el ámbito de las decisiones políticas. Tal como ha señalado Magistris (2018) “Hay un supuesto subyacente que indicaría que los

derechos de los niños/as, deben estar por encima de cualquier “debate político”, en aras de una supuesta neutralidad

avalorativa que debería guiar a la regulación de estos derechos” (p. 9) sin embargo he intentado visibilizar que, la emergencia de una problemática y su reflejo en acciones, sean éstas legislativas o de prácticas concretas en lo público, se encuentra más vinculada al timing político de una gestión, o de un funcionario que a la relevancia intrínseca de la problemática; sin importar si son niños con derechos vulnerados, grupos trans con largas historias de discriminación, o trabajadores desocupados protestando en la calle. No es importante la necesidad y urgencia de las demandas. El tiempo, el ritmo y el timing de la gestión de la política pública construyen esta necesidad y urgencia, no las agendas legislativas de nivel federal, ni las luchas de organizaciones y colectivos nacionales: éstas pueden influir, promover, visibilizar, más no son determinantes para la eclosión de legislaciones o políticas públicas con efectos prácticos concretos sobre la vida y derechos de los ciudadanos, y particularmente en este caso, de los niños.

Al menos para este caso en particular, la discusión de la política pública prescinde casi totalmente del grupo social hacia quien van a ser orientada; por lo que se torna falso aquel apotegma cuya intención es ilustrarnos acerca de quiénes son los únicos privilegiados en la Argentina. Cuando se trata de derechos a restituir, o a conquistar no hay aventajados, hay grupos sociales subordinados, que en el mejor de los casos cuentan con portavoces que dan la lucha en la esfera pública reclamando por sus derechos y, ambos; grupos sociales subordinados y sus portavoces, bailando al ritmo de la música generada por las luchas dentro del campo estatal bajo la batuta a veces desacompasada, a veces a tempo, de los decisores públicos.

Bibliografía

- Barna, A (2013). Los derechos del niño. Un campo en disputa. *Boletín de Antropología y Educación*. Año 4 - Nº 05. 2013 ISSN 1853-6549. pp. 21-25
- Barna, A. (2015) Desentrañar sucesos, evaluar sujetos y producir verdades para 'restituir derechos de niños'. Un abordaje desde las prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal de protección de la niñez del conurbano bonaerense. *Runa*, vol. 36, núm. 1, 2015, Universidad de Buenos Aires, Argentina, pp. 73-89.
- Bourdieu, P. (1989) *Cosas dichas*: Gedisa, Buenos Aires, 1989.
- Bourdieu P. (2007) *El sentido práctico*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires, Argentina.
- Da Silva Lorenz, M. (2018) Formar e investigar a los policías en democracia. en *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, vol. 9, núm. 17, 2018
- Frederic, S. (2000) "De reunión en reunión". *La observación participante en el conocimiento etnográfico de procesos políticos 'urbanos'* Horizontes Antropológicos. vol.6 no.13 Porto Alegre jun.
- García Linera, A. et al (2010) *El Estado. Campo de lucha*. Clacso, La Paz. Bolivia.
- Magistris, G. (2018). *Tecnologías contemporáneas del gobierno de la infancia*. 5tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia, Buenos Aires.
- Mussetta, P. (2010) Más allá del Estado. Perspectivas y lineamientos... *FERMENTUM* Mérida - Venezuela - ISSN 0798-3069 - AÑO 20 - Nº 57 - ENERO - ABRIL 94-117 114
- Pavcovich, P. Alarcón I. (2003) *Estado e Iglesia: interpretaciones y tratamientos institucionales en juego sobre la niñez*. Maestría en Administración Pública. IIFAP. UNC.
- Pavcovich P. (2014). *Asir la(s) infancia(s) y hacer junto con l@s niñ@s*. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.
- Pavcovich, P. (2018) *Condiciones de producción de disposiciones y experiencias infanto-juveniles en barrios periféricos populares*. Proyecto de Investigación. Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Villa María. Córdoba.
- Remondetti, L. (2019). *El Gobierno de la infancia de clases populares. Sentidos emergentes de prácticas de agentes estatales municipales*. Tesis de Grado. IAPCS. UNVM. Villa María
- Villalta C. (2010) La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y reconfiguraciones institucionales. *Estudios de antropología social*. Cas/ Ides Vol. 1, Nº2.

Documentos Referidos

- Decreto nº 438 "creación del Área Local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de la Municipalidad de Villa María"
- Ley nº 26.061 "Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".
- Ley nº 9.944 "Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la provincia de Córdoba" Sancionada el 4 de mayo de 2011 Promulgada el 3 de junio de 2011
- Ordenanza nº 6.363 de "Adhesión a los principios y disposiciones previstas en la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes." Municipalidad de Villa María.